

**Anexo 9.13**  
**SERVICIOS PROFESIONALES**

**Disposiciones generales**

**Trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados**

1. Las Partes instarán a sus autoridades competentes a que, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por una persona física de la otra Parte:

- (a) Resuelvan sobre la solicitud y notifiquen al solicitante su resolución, o
- (b) Si estuviese incompleta, informen al solicitante, sin demora injustificada, sobre la situación que reviste la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su ordenamiento jurídico.

**Elaboración de normas profesionales**

2. Las Partes alentarán a los Consejos Profesionales en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar sus recomendaciones y resultados, los que podrán ser considerados por la Comisión Administradora Bilateral.

3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2 podrán elaborarse con relación a:

- (a) Educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) Exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación;
- (c) Experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) Conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) Desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) Ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;

- (g) Conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales;
- (h) Protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores y la seguridad pública, e
- (i) Tutor: incorporación de la figura del tutor, a juicio de las partes intervinientes.

4. Cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes a poner en práctica toda recomendación aceptada por la Comisión Administradora Bilateral, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2, dentro de un plazo mutuamente acordado.

#### **Otorgamiento de licencias temporales**

5. Cuando ambas Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a:

- (a) Elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de la otra Parte;
- (b) Incorporar el sistema de convenios específicos por cada Colegio Profesional de acuerdo a la especialidad, y
- (c) Formular el acervo profesional unificado para cada profesional que solicite el ejercicio temporario.

#### **Revisión**

6. La Comisión Administradora Bilateral realizará el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este Anexo.